



Riohacha D.T.C., 8 de julio de 2022

### AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESMELIN ARIEL ROMERO OJEDA
DEMANDADO:	AMAUROS RAFAEL GUERRERO ORTIZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-0893-00

### ANTECEDENTES

ESMELIN ARIEL ROMERO OJEDA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor AMAURIS RAFAEL GUERRERO ORTIZ en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 15 de abril de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la letra de cambio de fecha 15 de abril de 2017, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 20 de septiembre de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA 18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 3 de abril de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado AMAURIS RAFAEL GUERRERO ORTIZ le fue enviada por el apoderado de la parte demandante la citación para la diligencia de notificación personal el 20 de agosto de 2021 a la dirección que fue aportada dentro de la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales SERVIENTREGA, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería 472 en fecha 27 de septiembre de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf65569543ffe42a925ccd09076a01d3768a11e563f6edcd596178b5cd4fad3**

Documento generado en 08/07/2022 05:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**